



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. US 1977

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 18920 del 1-06-2005, se denunció la contaminación Atmosférica generada por una fábrica de muebles denominada "MULTIDISEÑOS" ubicado en la Calle 72 No. 48 – 60 de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 29 de Julio de 2005, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 6250 del 4 de Agosto de 2005; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 5405 de Febrero 27 del 2007, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que confinara las instalaciones e implementara dispositivos o medidas tendientes a controlar las emisiones de material particulado y para que registrara el libro de operaciones en cumplimiento del artículo 64 y siguientes del Decreto 1791 de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 27 de junio de 2007, al requerimiento No. 5405 de Febrero 27 del 2007, y emitió el concepto técnico No. 6600 del 18 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: "**Análisis de Cumplimiento:** La empresa Multidiseños no se encuentra en funcionamiento, se trasladó del lugar y las bodegas se encuentran a la venta, por lo tanto no se presenta afectación ambiental."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

En consecuencia,

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE: **ES 1977**

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 18920 del 1-06-2005, por presunta contaminación visual.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

31 AGO 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

✓
Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: J. Gabriel Villamarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia